



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATAN

### PRESIDENTE MESA DIRECTIVA

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, los que suscribimos, **Diputado Raúl Paz Alonzo, Diputada María Beatriz Zavala Peniche, Diputado Rafael Gerardo Montalvo Mata, Diputado Manuel Armando Díaz Suárez, Diputado Josué David Camargo Gamboa, Diputado José Elías Lixa Abimerhi, Diputado Manuel Jesús Argáez Cepeda, y Diputado Ramiro Moisés Rodríguez Briceño**, integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXI Legislatura, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Partido Acción Nacional la democracia y la responsabilidad social deben fomentar el pluralismo. Dentro del pluralismo los partidos políticos son el cauce para la responsabilidad ciudadana<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Proyección de los Principios de Doctrina del Partido Acción Nacional

Abanderar las causas y demandas ciudadanas es una responsabilidad que no debemos excluir. Hoy en día existen los mecanismos legales para una mayor participación ciudadana, tal es el caso de la Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán. Es la propia ley que otorga a los ciudadanos la oportunidad de colaborar para construir el marco normativo de nuestra entidad, un medio de manifestarse y ser parte en la toma de decisiones públicas.

La presente iniciativa pretende incentivar la intervención de la sociedad, así como canalizar de manera eficiente las iniciativas ciudadanas conocida en la ley como la Iniciativa Popular. Tiene como objetivo poder generar el debate público a instancia de la ciudadanía, a fin de discutir y analizar los asuntos que competen a los ciudadanos.

En el PAN reconocemos a la iniciativa ciudadana como procedimiento que permite encauzar su voluntad de participación, es un medio que da mayor protagonismo a los ciudadanos.

La participación ciudadana está ligada estrechamente con la democracia actual; en ese sentido, es necesario que quienes representamos a los ciudadanos garanticemos su participación de manera más funcional y concreta.

Los ciudadanos siempre tienen una postura frente a situaciones a las que se enfrentan día a día y respecto a las políticas públicas. Consideramos que las iniciativas que provienen de la ciudadanía tienen una auténtica legitimidad, más aún si cumplen con todos los requisitos establecidos por ley. En efecto, la intervención de los ciudadanos en los asuntos públicos debe tener una prioridad por parte de quienes hacemos las normas en el Estado.

El carácter social de una iniciativa ciudadana o popular debe considerarse indiscutiblemente por parte del Poder de la representación popular, de tal forma que atendiendo al derecho constitucional que tienen los ciudadanos de iniciar leyes,

estas deben ser observadas de manera prioritaria y preferente por parte de los que integran el Poder Legislativo de nuestro Estado.

La iniciativa popular es el resultado de un esfuerzo ciudadano, cuya voz debe ser escuchada, y cuya resolución debe ser discutida y procesada con prontitud, ya que esas iniciativas representan el interés, la voluntad y las necesidades del pueblo de Yucatán.

Es necesario pues, construir un referente que asegure que la participación de los ciudadanos en el acrecentamiento y mejoramiento del catálogo y legado normativo de nuestro Estado; un medio posible para coadyuvar con la satisfacción de sus necesidades y mejorar la calidad de vida de la sociedad yucateca.

Estamos convencidos que si ya se cuenta con el mecanismo legal de la participación de los ciudadanos a través de la Iniciativa Popular considerado un medio idóneo para expresar los intereses de los ciudadanos frente a las autoridades, es este Poder Legislativo que debe tener la capacidad para canalizar y atender adecuadamente las demandas ciudadanas otorgándole preponderancia desde el momento en que inicia ya el procedimiento legislativo.

Las diversas fuerzas políticas deben ser las responsables de la construcción de una ciudadanía participativa, garante de que los esfuerzos que realicen los ciudadanos al organizarse se vean reflejada con la debida atención en los temas y asuntos que pongan en la agenda política y local. Con ello sin duda estaremos democratizando el ejercicio del poder público.

Es verdad, un congreso tiene en sí diversas asignaturas pendientes contenidas en las plataformas políticas y las agendas. Empero, una forma eficaz para mejorar el trabajo legislativo es atender de manera pronta las iniciativas que provengan de la sociedad, incluirlas en la agenda para ser discutidas con mayor celeridad y la más alta relevancia pública que se merecen.

Estamos proponiendo reformar nuestra Ley de Gobierno del Poder Legislativo para que en relación a las iniciativas que se presenten según lo dispone la Constitución Política del Estado y la ley en la materia, particularmente a las que



se refieren a la Iniciativa Popular, que en el proceso legislativo de su análisis, discusión, dictamen y votación el Congreso se le otorgue y asigne un tratamiento prioritario y preferente. Asimismo, proponemos que entre las atribuciones que tiene la mesa directiva se le agregue una más, la de incorporar de manera preferente en el orden del día de la siguiente de sesión del Pleno las iniciativas populares una vez realizada la notificación por parte de la autoridad electoral. Esto permitirá que las iniciativas ciudadanas sean conocidas por el Pleno de diputados, además que tiene el Congreso del Estado -y la o las comisiones respectivas- la obligación de dictaminar la Iniciativa Popular a más tardar en 45 días naturales en que fue notificado por la autoridad electoral. Esta medida garantiza que no se va obstaculizar la iniciativa popular privilegiando así el interés de los ciudadanos.

Por otra parte, a fin de incentivar y privilegiar el mecanismo de participación de los ciudadanos, planteamos una reforma a la Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado, en el sentido de que tratándose de reformas o adiciones a la Constitución o para presentar o reformar un decreto o ley estatal a través de la acción ciudadana o Iniciativa Popular, se disminuya el porcentaje de firmas para la admisibilidad de la misma pasando del 0.3% al 0.25% del Listado Nominal de Electores del Estado, esto se reflejaría en una mayor participación ciudadana y convertiría las demandas ciudadanas en leyes o decretos. Lo que hacemos es un llamado a la participación activa de los ciudadanos.

Estamos estableciendo igual en la Ley de Participación Ciudadana del Estado que el Congreso del Estado en el análisis, discusión, dictamen y votación que le corresponde realizar, deberá dar un tratamiento prioritario y preferente a la Iniciativa Popular.

Por otra parte, consideramos importante atender el término de 45 días para el análisis, discusión, dictamen y votación de la iniciativa popular, una vez fenecido dicho término, sin que hubiese resuelto dicho dictamen por parte del Congreso, se entenderá por aprobada la iniciativa en cuestión que tendrá la calidad de dictamen, bajo el concepto de la afirmativa ficta. Es decir, que todas las iniciativas que

provengan de la figura de la iniciativa popular realizadas por los ciudadanos sino son tratadas en el término antes señalado se tendrán por aceptadas, esto ante el silencio o la falta de atención por parte del Congreso del Estado.

Asimismo, los integrantes de la Mesa Directiva serán los responsables de las responsabilidades en la que incurran en términos de proceso legislativo haciéndose acreedores de sanciones disciplinarias a los servidores públicos del Congreso, de conformidad con la normatividad aplicable, así como la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

Por último, el avance de la tecnología informática ha producido cambios sociales en nuestro país, a nivel global y en nuestro Estado. Hoy la ciudadanía tiene mayor acceso a nuevas tecnologías sobre todo en el uso de internet. Eso hace que la participación de los ciudadanos alcance niveles importantes. En ese sentido, los legisladores debemos atender no solamente el derecho del uso de la tecnología sino que a través de este medio el ciudadano pueda expresar su voluntad en temas que demanda la sociedad yucateca.

Lo que se busca es una mayor accesibilidad a través de internet. Serán las autoridades electorales locales las que implementarán los mecanismos necesarios para que los ciudadanos a través de una computadora o dispositivo puedan interconectarse a la red, para emitir una opinión, firma o voto informático en materia de participación ciudadana.

La autoridad electoral tendrá bajo su responsabilidad crear instrumentos o sistemas que permitan la accesibilidad, comprobación y verificación del voto que realicen los ciudadanos yucatecos a través de esta modalidad en lo que se refiere a la iniciativa popular.

Lo que perseguimos finalmente es estimular a los ciudadanos, grupos organizados y a la sociedad yucateca para que se involucre más en los asuntos públicos y hagan efectivo su derecho de participación ciudadana, con la certeza de que su esfuerzo organizado tendrá una respuesta en el Congreso del Estado.

En resumen, la iniciativa pretende agilizar en el ámbito parlamentario las iniciativas que provengan de los ciudadanos, otorgándoles preferencia, pero también disminuir el porcentaje legal que establece la ley para la admisión de una Iniciativa Popular, que el Legislativo tenga que pronunciarse al respecto y que en la participación ciudadana se reconozcan los medios de comunicación como lo es el internet; lo que sin duda propiciará que la sociedad yucateca sea más participativa en el trabajo que realizan los diputados.

Estamos seguros que de aprobarse esta iniciativa estaremos dando un paso firme hacia la construcción de más democracia participativa y el fortalecimiento de la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de reforma y adición a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán y reforma a la Ley De Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE GOBIERNO  
DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LA LEY DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE REGULA EL PLEBISCITO, REFERÉNDUM  
Y LA INICIATIVA POPULAR EN EL ESTADO DE YUCATÁN.**

**Artículo Primero:** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 17; se reforma la fracción XIII y se adiciona la fracción XIV y dos últimos párrafos al artículo 28, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 17.-...**



**En su análisis, discusión, dictamen y votación el Congreso otorgará un tratamiento prioritario y preferente a la iniciativa popular.**

**Artículo 28.-...**

**XIII.- Incorporar de manera preferente en el orden del día de la siguiente de sesión del Pleno las iniciativas populares una vez realizada la notificación por parte de la autoridad electoral.**

**XIV.- Las demás que le atribuyan esta Ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos del Pleno o de la Diputación Permanente.**

**El Congreso del Estado en su análisis, discusión, dictamen y votación otorgará un tratamiento prioritario y preferente a la iniciativa popular. Concluido el término señalado anteriormente, sin que hubiese resuelto dicho dictamen, se entenderá por aprobada la iniciativa en cuestión, bajo el concepto de la afirmativa ficta.**

**La Mesa Directiva será responsable de las responsabilidades en la que incurran en términos de proceso legislativo haciéndose acreedora de sanciones disciplinarias a los servidores públicos del Congreso, de conformidad con la normatividad aplicable, así como la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.**

**Artículo segundo: Se reforma la fracción I del artículo 62; se reforma y adiciona el artículo 65 todos de la Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán para quedar como sigue:**

**Artículo 62.- Los proyectos iniciados mediante acción popular, requerirán para su admisión, los siguientes porcentajes:**

**I.- Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución, a las leyes y decretos, el 0.25% del Listado Nominal de Electores del Estado.**

**Artículo 65.- Declarada la admisión de la iniciativa o propuesta, se enviará al Congreso del Estado o al Ayuntamiento para su correspondiente trámite. En el**

primero, se sustanciará y resolverá a más tardar en término de 45 días naturales, o tratándose de los Ayuntamientos, en un plazo de tres meses, posteriores a su recepción.

**El Congreso del Estado en su análisis, discusión, dictamen y votación otorgará un tratamiento prioritario y preferente a la iniciativa popular. Concluido el término señalado anteriormente, sin que hubiese resuelto dicho dictamen, se entenderá por aprobada la iniciativa en cuestión, bajo el concepto de la afirmativa ficta.**

**La Mesa Directiva será responsable de las responsabilidades en la que incurran en términos de proceso legislativo haciéndose acreedora de sanciones disciplinarias a los servidores públicos del Congreso, de conformidad con la normatividad aplicable, así como la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.**

**La autoridad electoral implementará los mecanismos necesarios para que los ciudadanos a través de computadoras o dispositivos puedan interconectarse a la red, para emitir una opinión, firma o voto informático en materia de participación ciudadana y en particular en la iniciativa popular, ya sea a instancia de la propia autoridad electoral local o por medio de organizaciones civiles acreditadas ante el Instituto Electoral.**

**La autoridad electoral deberá crear instrumentos o sistemas necesarios que permitan la accesibilidad, reconocimiento, comprobación y verificación de la participación y el voto que realicen los ciudadanos a través de internet. Estos mecanismos deberán incluir la solicitud y acceso del voto participativo en línea, un censo electrónico, así como un sistema de auditoría que permita el cruce de datos para comprobar y verificar los votos o firmas electrónicas en materia de iniciativa popular.**

## **TRANSITORIOS**



**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATAN A LOS 15 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016**

**ATENTAMENTE**



Dip. Raúl Paz Alonzo



Dip. María Beatriz Zavala Peniche



Dip. Rafael Gerardo Montalvo Mata




Dip. Manuel Armando Díaz Suárez



Dip. Josué David Camargo Gamboa

Dip. Ramiro Moisés Rodríguez Briceño



Dip. Manuel Jesús Argáez Cepeda



Dip. José Elías Lixa Abimerhi